

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 492

La representante legal de **LA FUNDACION PARA LA COMUNICACIÓN POPULAR "FUNCOP"**, en memorial enviado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, fundada en que se dio cumplimiento al acuerdo extrajudicial celebrado con el demandante el 21 de enero del presente año, como soporte de su petición, allega copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario con destino a este Juzgado por valor de \$ 70.000.000.00.

Por su parte, el apoderado judicial del ejecutante, allega petición en igual sentido, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas, acreditando lo referente al cumplimiento de la misma, petición que coadyuva la Representante Legal de la entidad demandada.

De otro lado, el ejecutante, vía correo electrónico manifiesta que coadyuva la petición de terminación del proceso y solicita que el valor del pago, el cual se encuentra representado en un título judicial por cuenta de este juzgado, le sea entregado directamente a él.

Para resolver lo anterior, **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que el artículo 461 del CGP, aplicable a esta clase de asunto por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, preceptúa que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.*

*Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

De acuerdo a lo anterior, atendiendo la voluntad de las partes las que de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por estimar que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, es procedente acceder a lo pedido por estas. De igual manera se ordenará la entrega al demandante de los valores depositados por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

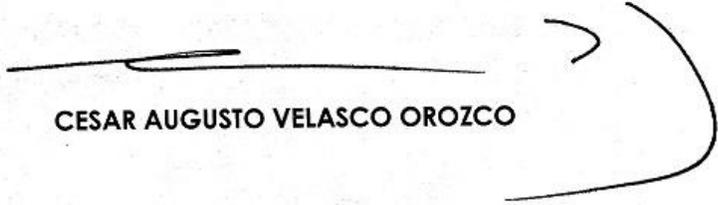
**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal y como fue considerado anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso. Oficiese si a ello hay lugar.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del valor consignado por la parte ejecutada al demandante MARCO FIDEL MAYOR CARDONA, identificado con la CC. No.14.215.784.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO